

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: VERBAL
Demandante: ZIKLO SOLAR S.A.S.
Demandados: TRANSPORTE DE CARGA MUISCA S.A.S.
Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
Radicación: 05001-31-03-013-2024-00083-00

**ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PARA ALLEGAR
DICTAMEN PERICIAL**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA conocido de autos, actuando en calidad de apoderado de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** a través del presente y dentro de la oportunidad procesal pertinente, al tenor del artículo 117 del C.G.P., me permito presentar ante el Despacho solicitud de **AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO** que fue otorgado para aportar el dictamen pericial que se anunciara en el líbello de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, con sustento en los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán en el presente memorial previo las siguientes consideraciones previas:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 117 del Código General del Proceso de manera general hace referencia a la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, indicando que, salvo disposición en contrario, los términos señalados en el Código en comento para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables. El último inciso del artículo en mención indica que, a falta de término legal para un acto, es el juez quien señalará el tiempo que estime necesario para la realización de este de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y **la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.**

Aplicando la norma expuesta al caso concreto debe decirse que el artículo 227 del C.G.P., el cual hace referencia a los dictámenes periciales aportados por las partes, indicada que este podrá ser anunciado y deberá ser aportado dentro del **término que el juez conceda**, que en ningún caso

podrá ser inferior a diez (10) días. Es visible entonces como esta norma no señala como tal el término legal para aportar los dictámenes periciales, sino que tan solo indica un mínimo de tiempo que debe ser otorgado. Por ello, podemos decir que se cumple el primer presupuesto del artículo 117 del C.G.P.

Ahora bien, respecto de la oportunidad para presentar esta solicitud, se tiene que, a través de auto del 25 de octubre de 2024 el cual fue notificado por estados el día 28 del mismo mes se otorgó a mi representada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el término de dos (2) meses siguientes a la notificación del auto en mención para aportar el dictamen pericial, luego entonces, al presentarse hoy, 19 de diciembre de 2024, la presente solicitud se estaría presentando antes del vencimiento del término otorgado, el cual vencería el 28 de diciembre de 2024, ello, sin perjuicio de la interrupción de términos judiciales que se genera a partir del día 20 de diciembre de 2024 y hasta el 10 de enero de 2025 con razón del periodo de vacancia judicial. En lo que tienes que ver con la justa causa, esta se expondrá más adelante en el desarrollo del presente escrito.

En conclusión, en el presente asunto se cumplen los supuestos de hecho establecidos en el último inciso del artículo 117 del C.G.P., para que el Despacho acceda a prorrogar por única vez el término otorgado a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para aportar el dictamen pericial que fue anunciado en el líbello de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, esto, en tanto no existe norma legal que establezca un término para la realización de este acto procesal, y que la presente solicitud se presenta antes del vencimiento del término otorgado.

II. DE LA JUSTA CAUSA PARA SOLICITAR LA PRORROGA DEL TÉRMINO

Como bien se anunció líneas adelante a continuación el suscrito se dispone a exponer la justa causa que amerita que se prorrogue el término inicialmente otorgado para allegar al proceso verbal de la referencia el dictamen pericial anunciado. De manera concreta y sucinta, se solicita esta prórroga en el término para aportar al dictamen pericial debido a la naturaleza y complejidad del asunto.

Tal como se enunció en su momento en el líbello de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el fin de la pericia es el de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la conflagración del 14 de noviembre de 2022, dentro de la cual presuntamente se afectaron unos paneles solares de propiedad de la sociedad demandante Ziklo Solar S.A.S., Ahora bien, a partir del objeto de la prueba pericial se puede inferir que esta reviste una alta complejidad técnica, pues requiere de un análisis exhaustivo respecto de todos los factores que

rodearon y pudieron haber incidido en la causa del incendio acaecido en la fecha antes en mención.

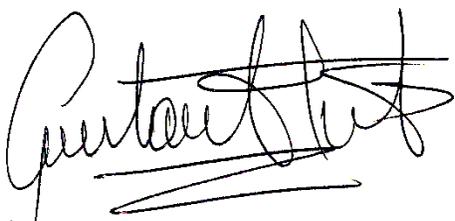
Luego entonces, la elaboración del dictamen pericial requiere de un arduo, amplio y exhaustivo ejercicio de recaudo documental a fin de recolectar la mayor cantidad de insumos posibles que sirvan como fundamento para realizar un verdadero y profundo análisis respecto de la conflagración ocurrida el 14 de noviembre de 2022, y así entonces determinar sus causas, todo ello con el fin de demostrar la tesis sostenida en el líbello de la demanda como contraposición a lo planteado por Ziklo Solar S.A.S., en el escrito de su demanda.

En conclusión, EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., requiere en el presente asunto de una prórroga razonable en el término que le fue otorgado para el aportar dictamen pericial al proceso, todo esto en tanto que la complejidad del asunto requiere no solo de un gran y amplio recaudo documental, sino también de un análisis exhaustivo y detallado del mismo, todo ello para lograr un informe que realmente pueda conducir a las partes a determinar las causas u el origen de la conflagración ocurrida el 14 de noviembre de 2022.

III. SOLICITUD:

Conforme a lo expuesto, solicito al Despacho que se prorrogue por **veinte (20) días hábiles** adicionales el término otorgado a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. el cual fue de dos (2) meses para aportar el dictamen pericial anunciado en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, a través de auto del 25 de octubre de 2024 que fue notificado por estados el día 28 del mismo mes.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.